



INFORME SECRETARIAL

Señor Juez a su despacho el presente proceso Ordinario Laboral seguido por WILFRIDO POLO CASTRO contra CONSORCIO POLIVILLA OLIMPICA y MUNICIPIO DE SABANALARGA, informándole que la demanda no ha sido notificada absolutamente y ya han pasado más de seis (6) meses de su admisión.

Sírvase proveer.

Sabanalarga, febrero 25 de 2.022.

RAFAEL SUAREZ DELGADO

Secretario

**RADICACIÓN NO. 08-638-31-89-003-2018-00132-00**  
**CLASE DE PROCESO: WILFRIDO POLO CASTRO**  
**DEMANDANTE: CONSORCIO POLIVILLA OLIMPICA Y MUNICIPIO DE**  
**SABANALARGA**  
**Febrero 25 de 2.022**

Visto el informe secretarial, y comprobando que efectivamente la demanda seguida por WILFRIDO POLO CASTRO contra CONSORCIO POLIVILLA OLIMPICA y MUNICIPIO DE SABANALARGA, mediante auto de fecha 25 de febrero de 2.019, admitió la demanda, y no se ha realizado la notificación de la demanda por lo que se ordenara su archivo de acuerdo al parágrafo del artículo 30 del código de procedimiento laboral, que dice:

*“Parágrafo. - si transcurridos seis (6) meses a partir del auto admisorio de la demanda o de la demanda de reconvenión, no se hubiere efectuado gestión alguna para su notificación el juez ordenara el archivo de las diligencias o dispondrá que se continúe el tramite con la demanda principal únicamente.”*

Por lo cual este juzgado,

RESUELVE

ARCHIVASE el presente proceso seguido por WILFRIDO POLO CASTRO contra CONSORCIO POLIVILLA OLIMPICA y MUNICIPIO DE SABANALARGA, de acuerdo a lo motivado en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

RAFAEL ANGEL CARRILLO PIZARRO  
El JUEZ

Firmado Por:

Rafael Angel Carrillo Pizarro



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura  
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico  
Juzgado Tercero Promiscuo del Circuito de Sabanalarga  
Calle 19 No. 18-47 - Telefax: 8780880  
Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Promiscuo 003  
Sabanalarga - Atlantico

**SICGMA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

553360cca2ff69e2d18bdb4eb76e33438f9069a66c3419dba77cfb517a16a43f

Documento generado en 18/03/2022 03:18:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>